

14124



UNIVERSIDAD DE CHILE  
LEGANIDAD CONTROLADA  
14 OCT 2019  
CONTRALORIA

APRUEBA CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN SECTOR AGRICOLA EN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA REGION DE O'HIGGINS, CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA ESTABLECER ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº 2892

SANTIAGO, 3 - OCT 2019



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones Nº7 y Nº8 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio para la prestación de los servicios de estudio descriptivo de las condiciones de trabajo en sector agrícola en micro y pequeñas empresas en la Región de O'Higgins, con enfoque de género para establecer estrategias y recomendaciones de prevención de enfermedades profesionales suscrito el 11 de abril de 2019, entre el Instituto de Seguridad Laboral y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y su anexo de 31 hojas, que pasa a formar parte de esta Resolución. El texto del convenio es el siguiente:

**"CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIO DESCRIPTIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN SECTOR AGRICOLA EN MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN LA REGION DE O'HIGGINS, CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA ESTABLECER ESTRATEGIAS Y RECOMENDACIONES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE"**

En Santiago de Chile, a 11 de abril de 2019, por una parte el Instituto de **SEGURIDAD LABORAL**, servicio público, Rut Nº61.533.000-0, en adelante e indistintamente "ISL" o "El Instituto", representado por su Director Nacional, don **MANUEL CAÑÓN PINO**, cédula de identidad Nº 7.155.768-5, Ingeniero Civil, ambos con domicilio en Teatinos Nº 726, piso 7, de la comuna de Santiago y por la otra la **UNIVERSIDAD DE CHILE (FACULTAD DE MEDICINA)**, Corporación de Derecho Público, RUT Nº 60.910.000-1, en adelante también "la Universidad" o "el prestador" representada para estos efectos por su Decano de la Facultad de Medicina Sr. **Manuel Kukulján Padilla**, cédula de identidad Nº 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia Nº 1027, Independencia, Región Metropolitana, han acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** La celebración del presente instrumento se enmarca en lo dispuesto en la Circular Nº 3.353 de 18.04.2018 de la Superintendencia de Seguridad Social, sobre Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades



Profesionales de la Ley 16.744 y que modifica el Título III, Estudios de Investigación e Innovación Tecnológica del Libro IV, que establece las Bases para el Desarrollo de Proyectos de Investigación e Innovación en Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que se encuentran obligados a desarrollar los organismos administradores del seguro de la Ley 16.744, quienes deben utilizar parte de los recursos, que anualmente destinan a las actividades de prevención de riesgos laborales, en el financiamiento de proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En virtud de lo anterior con fecha 26.07.2018, la Comisión de Evaluación dispuesta por la Superintendencia de Seguridad Social, seleccionó los proyectos de investigación e innovación en prevención de accidentes y enfermedades profesionales año 2018, dentro de los que se encuentra, el denominado: *“Estudio descriptivo de condiciones de trabajo en sector agrícola en micro y pequeñas empresas de la Región de O’Higgins, con enfoque de género para establecer estrategias y recomendaciones de prevención de enfermedades profesionales”*, que corresponde sea financiado por el Instituto de Seguridad Laboral, y desarrollado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, proyecto que tenía un costo total y máximo de \$20.258.400.- (veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos, impuestos incluidos), siendo autorizado a través de Ord. N° 1838, de 15.02.2019, de la Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo un cambio de región (Región Metropolitana a Región de O’Higgins) y un aumento de recursos a \$28.358.400.- (veintiocho millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos).

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.** En razón de que el proyecto señalado en la cláusula precedente, se aprobó por la Superintendencia de Seguridad Social, en el entendido de que debe ser cumplido en los términos en que fue presentado, y a cargo principalmente del Investigador ahí mencionado, es que el Instituto de Seguridad Laboral y el prestador, acuerdan el presente convenio para el desarrollo del proyecto en cuestión, el que sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el anexo adjunto -que forma parte integrante del presente instrumento-, tiene por objeto describir las condiciones de trabajo, así como las condiciones sociolaborales, considerando una perspectiva de género, con la finalidad de desarrollar estrategias y recomendaciones de prevención en el sector agrícola en micro-pequeñas empresas de la Región de O’Higgins de los rubros:1) Cosecha , poda, amarre y labores de adecuación de la planta u otras y 2) cultivo de frutales en árboles o arbustos con ciclo del vida mayor a una temporada de la Región de O’Higgins adheridas al OAL.

Se establecen como objetivos específicos los siguientes:

1. Describir las características sociodemográficas de la población de trabajadores caracterizados por la muestra de empresas de la región de O’Higgins, adheridas al Organismo Administrador.
2. Describir la frecuencia de presentación de factores de riesgo ambientales (físico y químicos), organizacionales, psicosociales y del esfuerzo físico.
3. Analizar y determinar las variables relevantes vinculadas a condiciones de trabajo para estructurar estrategias y recomendaciones de prevención de enfermedades laborales enfocado a las micro y pequeñas empresas.
4. Elaborar y establecer estrategias y recomendaciones de prevención enfocadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores a través del desarrollo de Guía Preventiva con enfoque de género.

**TERCERO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio se encontrará vigente hasta el 04 de mayo de 2020, no obstante no podrá cursarse pago alguno por los servicios convenidos, hasta que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente instrumento. Se entenderán que la resoluciones se encuentran totalmente tramitadas una vez que sean notificadas a las partes suscriptoras.

El plazo de vigencia señalado comprende la duración prevista para el proyecto más el plazo de revisión de que dispone este instituto, una vez entregado el último de los informes indicados en el presente instrumento, plazo en el cual, el Prestador quedará obligado a efectuar las complementaciones y ajustes al informe final si el Instituto así se lo solicita enmarcados en el alcance del proyecto de investigación.

**CUARTO: INFORMES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Anexo adjunto, y en la Circular indicada en la Cláusula primera que para todos los efectos forman parte integrante del presente instrumento, y que el prestador declara conocer y contraer en este acto las obligaciones allí contenidas, la Universidad se obliga a hacer entrega al Instituto de los siguientes informes, que serán recepcionados por el instituto dejando constancia en acta dispuesta para tales efectos:

**Informe N°1 de ajuste metodológico y de Plan de Trabajo.** Debe ser entregado antes de 60 días corridos de iniciado el convenio.

**Informe N° 2 primer informe de avance de terreno:** Deberá ser entregado antes de los 150 días corridos desde iniciada la vigencia del convenio.

**Informe N°3 Informe de terreno y resultados preliminares:** Deberá ser entregado antes de 240 días corridos desde iniciada la vigencia del convenio.

**Informe N° 4: Informe Final.** Debe contener los resultados del estudio y desarrollo de estrategias, recomendaciones y guía preventiva para el sector y plan de difusión. Se debe entregar hasta el 03 de abril de 2020.

Si el prestador no entrega los informes señalados, o si en el plazo de 10 días no realiza las complementaciones y ajustes a dichos informes que requiera eventualmente el Instituto, este último podrá aplicar las multas de la cláusula séptima.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto a través del administrador de convenio que se designará para estos efectos, podrá aprobar fundadamente y siempre que se trate de motivos no imputables al prestador, la entrega de los referidos informes en un plazo distinto a los señalados en la presente clausula, o modificar los plazos del plan de trabajo respectivo.

**QUINTO: PRECIO.** El precio por el servicio corresponde a un monto de hasta \$28.358.400.- (veintiocho millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos), impuestos incluidos, el que se realizará en cuatro pagos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.

**SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

El Instituto, pagará los servicios en cuatro pagos, según se indica a continuación:

- a) Un 15% del valor total del proyecto, una vez recepcionado conforme y sin observaciones, el **informe de ajuste metodológico y plan de trabajo**, indicado en la cláusula cuarta precedente.
- b) Un 35% del valor total del proyecto, una vez recepcionado conforme y sin observaciones, el **informe de Estado de avance del terreno**, indicado en la cláusula cuarta precedente.
- c) Un 25% del valor total del proyecto, una vez recepcionado conforme y sin observaciones, el **informe de terreno y resultados preliminares**, indicado en la cláusula cuarta precedente.
- d) Un 25% del valor total del proyecto, una vez recepcionado conforme y sin observaciones, el **informe final**, indicado en la cláusula cuarta precedente.

Los servicios se pagarán dentro de los 30 días siguientes a la remisión de la factura correspondiente.

Para realizar el pago, el prestador deberá presentar la factura correspondiente, en dependencias del Instituto ubicadas en Teatinos 726. La factura será pagada por el Instituto en un plazo no superior a treinta días desde su recepción y previa certificación de conformidad.

En caso que la factura sea objetada, esta será remitida al prestador para que subsane las objeciones dentro de 10 días, suspendiéndose entre tanto el plazo para el pago, solo una vez subsanadas las objeciones a satisfacción del Instituto comenzara a correr nuevamente el plazo de 30 días para el pago.

El Instituto, en forma previa al pago y en cualquier momento, exigirá al prestador la certificación o acreditación documentada del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, quedando facultado para actuar en conformidad a la ley laboral en materia de subcontratación pudiendo ejercer entre otros los derechos de información y retención establecidos en el artículo 183 — C del Código del Trabajo, así también podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 19.886.

#### **SEPTIMA: SANCIONES.**

##### **I) MULTAS.**

El Instituto estará facultado para aplicar y cobrar multas al Prestador por incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, entendiéndose que ello ocurrirá en los siguientes casos:

1. Retraso en los plazos de entrega de los servicios requeridos, sin la respectiva aprobación por parte del Instituto.
2. Retraso en las fechas de entrega de los informes establecidos en el presente convenio, sin la respectiva aprobación por parte del Instituto.
3. Retraso en la realización de las correcciones solicitadas a los servicios establecidos en el presente convenio en el marco del alcance del proyecto de investigación, sin la respectiva aprobación por parte del Instituto.
4. Ejecución de los servicios sin sujeción en las condiciones establecidas en proyecto de estudio presentado por el Prestador, cuando signifique un desmedro en la calidad de dichos servicios.
5. Cambio de algún profesional presentado en la propuesta, sin la respectiva aprobación previa por parte del Instituto.

El monto de las multas será, según la gravedad de la infracción calificada por el INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, desde un 3% hasta un 30% del valor total neto del convenio, sin perjuicio del eventual término anticipado de la prestación del servicio.

El tope máximo de las multas será del 50% del valor total del convenio.

Las multas se descontarán de los pagos que se encuentren pendientes con posterioridad a la fecha de la resolución que aplicó la multa.

##### **II) TERMINO ANTICIPADO.**

El Instituto podrá, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, poner administrativamente término al convenio, en forma anticipada e inmediata, ante incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones previstas en este convenio y su anexo, como asimismo, si el Prestador fuere declarado en quiebra; si presentare insolvencia financiera; si perdiere las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad; si subcontrata servicios sin autorización, o si no cumple con lo establecido en la cláusula cuarta de este convenio.

Adoptada esta medida, el Instituto procederá a ejercer las demás acciones que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados.

No procederá esta sanción si se estableciere la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor calificado así por el Instituto, mediante Resolución fundada.

#### **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.**

Si el ISL considerare que existe mérito suficiente para la aplicación de una multa y/o terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión al adjudicatario, indicando el monto, fundamento y/o causal de la misma en caso de término, mediante un correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que el prestador indique.

El prestador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al cual se envió el correo, para formular descargos. Con el mérito de ellos o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, el Instituto resolverá sobre el particular mediante resolución o resoluciones fundadas, previa ponderación de los antecedentes, notificando el acto administrativo correspondiente al prestador al correo electrónico [leocerda@uchile.cl](mailto:leocerda@uchile.cl)

No procederá sanción si se estableciere la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor calificado así por el Instituto, mediante resolución fundada.

#### **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.**

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del convenio, el Instituto designa a la Jefatura del Departamento de Estudios y Gestión Estratégica o quien esta designe en calidad de administrador del convenio, quien tendrá al efecto las siguientes facultades:

- a) Fiscalizar el estricto cumplimiento del convenio y cuando procediere, solicitar el término del convenio.
- b) Revisar, aprobar y/o rechazar los pagos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del Prestador, considerando los descuentos y/o multas a que hubiere lugar.
- c) Certificar la recepción, a entera satisfacción del Instituto de los servicios convenidos.
- d) Solicitar informes y antecedentes a la Universidad.
- e) En general, desarrollar todas las acciones referidas a la gestión para la correcta ejecución del convenio.

Asimismo, la Universidad deberá designar un encargado del convenio que se relacionará con el administrador del convenio, para todos los efectos señalados.

Todas las definiciones adoptadas por estos encargados, deberán constar en actas firmadas por ambos o aprobadas por correo electrónico.

#### **DECIMA: SUBCONTRATACIÓN.**

El Prestador no podrá subcontratar servicios, sin previa autorización del Instituto de Seguridad Laboral, a quien deberá informar los servicios subcontratados y la entidad que los prestará. Sin embargo, ello en ningún caso exime de responsabilidad al Prestador respecto de las obligaciones asumidas en virtud de esta contratación.

#### **UNECIMA: PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA EJECUTAR SERVICIOS.**

Todos los permisos que sean necesarios para la ejecución de los servicios convenidos, serán de cargo del Prestador.

#### **DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.**



El servicio convenido, los procesos involucrados y toda la documentación, información, datos, en cualquier tipo de soporte generada por este servicio y/o que se recopile para la realización del mismo, tendrán carácter de reservado y todas las personas, indistintamente sea su calidad y/o actividad que participen en él, deberán guardar confidencialidad sobre todos los antecedentes derivados del mismo, los que pertenecerán en exclusividad al Instituto.

El Prestador deberá mantener confidencialidad respecto de la información materia de este proyecto, reservándose el Instituto el derecho de ejercer las acciones que fueren pertinentes para el resguardo del interés institucional.

La divulgación por cualquier medio de la totalidad o parte de la información, dará lugar a que el Instituto pueda poner término anticipado al convenio, mediante resolución fundada del Director Nacional notificada al Prestador en la forma establecida en este convenio, como también, ejercer las acciones legales que correspondan haciéndose responsable el Prestador de las acciones de sus empleados, consultores y subcontratistas que realicen tal acción.

#### **DECIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El o los servicio(s) o producto(s) definitivo(s) de esta contratación, como los informes preliminares serán de propiedad intelectual del Instituto y de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto y el prestador podrán efectuar la publicación y difusión de los resultados del presente estudio, en conformidad a lo señalado en el numeral 9, del Apartado B, de la circular N°3.353, de 18.04.2018, de la Superintendencia de Seguridad Social. El Prestador libera de toda responsabilidad al Instituto en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a la propiedad intelectual, derechos de patente, marca registrada o diseños industriales como consecuencia de la utilización por parte del Instituto de los bienes y/o servicios que se contratan mediante la presente contratación, asumiendo en ese caso la defensa y admitiendo su responsabilidad.

#### **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD.**

El Prestador será el único responsable de que el personal que se encuentra trabajando en el servicio requerido por el Instituto, reúna las condiciones profesionales y/o técnicas requeridas para las prestaciones que deben otorgar. Por otro lado, se obliga a controlar que dichas prestaciones se realicen con la debida diligencia y cuidado.

En caso que terceros entablen acciones civiles en contra del Instituto, y sin perjuicio del derecho de defensa que éste ejerza, en el evento de ser condenado al pago de una indemnización por daños o perjuicios provocados por el personal o dependientes del Prestador, el Instituto tendrá derecho de repetir en contra el Prestador.

#### **DECIMA QUINTA: INICIO DE LOS SERVICIOS.**

La efectiva prestación de los servicios se iniciará a la fecha de suscripción del presente instrumento.

#### **DECIMA SEXTA: ORDEN DE PRELACIÓN.**

En caso de existir algún inconveniente o contradicción en los Instrumentos que regulan la presente convenio, se declara que legalmente el siguiente es el orden de prelación:

- 1.- El presente convenio,
- 2.- Su anexo.

#### **DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Considerando la envergadura del convenio y la posibilidad de que, producto de las políticas del ISL y de otros múltiples factores, varíen las actuales necesidades, se establece expresamente la posibilidad de modificar el presente convenio de común acuerdo, aumentando y/o disminuyendo hasta en un 30%, en lo referente al plazo para la prestación de los servicios.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta precedente.

**DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMPETENCIA RELATIVA. EJEMPLARES. PERSONERÍAS.**

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual fecha, contenido y validez, quedando dos en poder del Instituto y uno en poder del prestador.

La personería del Director Nacional del ISL individualizado en el encabezado de este instrumento, consta en el Decreto Exento 100, de 07.11.2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que lo nombra como Director Nacional del Servicio, que no se inserta por ser conocido de las partes y haber sido publicado.

La personería del representante del prestador, individualizado en el encabezado de este convenio, consta en Decreto Tra N°309/1386/2018 de 06.07.2018, de Universidad de Chile.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso derivado de la presente Resolución al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**



MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA  
Vicedecana



MANUEL KUKULJAN PADILLA  
Decano

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.



